

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 77.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Reconocida por la Junta general de Estadística la suma utilidad que puede prestar á los particulares y las corporaciones, interesadas en el pago ó la cobranza de la contribucion territorial la obra que con el título de *Tratado de Estadística territorial*, ha dado á la estampa Don Angel Castro y Blanc, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del expresado libro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, recomendándoles al propio tiempo la adquisicion de tan interesante tratado de Estadística territorial. Burgos 5 de Abril 1862.—Francisco de Otazu.

##### Circular núm. 78.

#### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Marzo último, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del Correo diario entre la Administracion principal de Burgos, y la Estacion del ferro-carril bajo el tipo de 12.000 reales anuales, y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno el dia 15 del actual, á las 12 en punto de su mañana.

Burgos 5 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Burgos y la estacion del ferro-carril, con obligacion de conducir además las sillas correos entre ámbos puntos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administracion de Burgos á la estacion del ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, deberá recorrerse en diez minutos; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista la multa que corresponda por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dá principio el servicio: cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumenta-

se ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se ananciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Burgos, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior

y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Administración de Burgos á la estación del ferro-carril y vice versa, y á conducir entre ámbos puntos además las sillas correos que han de entretenerse en dicha capital por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeta á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

#### Circular núm. 79.

Recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la Revista mensual de Estadística, y será abonable en sus cuentas municipales la cantidad de sesenta reales al año que cuesta la suscripción. Burgos 1.º de Abril de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

#### Anuncios Oficiales.

Por la Capitanía general de Cataluña,

se llama á Teresa Pelegrin, vecina de Madrid; hija de Ginés y Julian Mendez, y hermana de Emilio, sargento 2.º que fué del Regimiento infantería de la Princesa; para que por sí ó por medio de apoderado, se presente en la misma para enterarla de un asunto que la concierne. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de la interesada.—Burgos 4 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 15 del mes de la fecha, un escrito, para registrar una mina de Carbon de piedra, con el nombre de Clotilde, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Ahedo, lindante pertenencias de la mina Santa Isabel, cierzo de las de San Ramon, regañon los prados de Sotos, y ábrego La Clientinén; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata inmediata al arroyo de la cavezuela donde se midiran á la parte del cierzo 100 metros, ó lo que haya hasta contatar con la mina de San Ramon á la parte del solano 80 metros ó lo que haya hasta la mina de Sta. Isabel, al ábrego 1000 metros, y al regañon otros 1000.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia, que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 27 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta capital, en el día 15 del mes de la fecha, un escrito, para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *La Noble*, en terreno realengo, término del pueblo de Sta. Cruz de Juarros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Montalan, lindante N. línea divisoria de dicho Sta. Cruz con Brieba y Urrez, Oriente camino de fuente-blanca á las tinadas de Cubillo, Sur arroyo de la colmenilla hasta el chanco, y Poniente camino de Arlazon y fuente los campos; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el chanco donde aparece una calicata, desde donde siguiendo la línea del Sur en direccion al Occidente 500 me-

tros y 200 direccion N., que es una pertenencia; las otras dos partirán de líneas del Poniente en direccion del N. 450 metros de la tejera, desde donde se medirán 100 metros y del Occidente al Oriente 600 metros. La cuarta pertenencia será de punto de partida fuente-blanca, desde donde se medirán 480 metros en direccion del N., 200 en direccion del S. y 120 en direccion del Poniente.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital, y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia, que transcurrido segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, apoderado de la Sociedad minera Modesta, en el día 24 del mes de la fecha, un escrito, para registrar una mina de Hierro y otros metales, con el nombre de Castellana, en terreno realengo, término del pueblo de Riocabado, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Peña hueca, lindante por O. aguas juntas, mediodía Peña del Aguila, poniente cabeza de las tres peñedas, y norte las tres peñedas y arroyo que baja de la charca; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Galería indicada, desde el cual se medirán en direccion N. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ella direccion N. O. 500 metros, colocando la 2.ª; de esta direccion S. 600 metros, colocando la 3.ª; de ésta se medirán 1000 metros al E., colocando la 4.ª; de ella se medirán 600 metros direccion N., colocando la 5.ª; y de esta, 500 metros direccion O., que se hallará la 1.ª estaca que cierra el rectángulo, conforme al plano que acompaña.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia que transcurridos segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Ha empezado á publicarse mensualmente en Madrid una Revista general de Estadística en que se han de tratar con detencion los principios y cuestiones fundamentales de esta ciencia, cuya importancia se vá dando á reconocer de día en día. Contendrá además una Bibliografía estadística, ó sea una descripción de las publicaciones que tratan de ella, con un resumen de las obras que en España y en el extranjero salgan á luz, y concluirá con una Miscelánea en que bajo forma breve y precisa se extracten las noticias y datos estadísticos que por su utilidad ó curiosidad sean dignos de interés.

La lectura del primer número correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, á debido dejar complacidos á sus suscritores, y los Ayuntamientos, particularmente los de las cabezas de partido judicial, y otros que por circunstancias de poblacion ó localidad deben conocer cuales son las tendencias y cual el fin de la verdadera estadística en todos sus ramos y en todos sus minuciosos detalles, tienen casi precision de adquirir algunos conocimientos en una ciencia que es de verdadera utilidad y de verdadero interés para los pueblos y para los particulares. El Sr. Gobernador de la provincia, que así lo á comprendido, y siempre se halla dispuesto á cooperar á que se generalice la instruccion, ha tenido á bien autorizar á las municipalidades por circular de 1.º del corriente, para que entre los gastos voluntarios puedan consignar la cantidad de sesenta reales anuales por suscripcion á la Revista.

Esta suscripcion puede hacerse en la Secretaría de la Comision provincial de Estadística, situada en el Teatro nuevo, puerta núm. 7, piso principal, todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Burgos 2 de Abril de 1862.

*Ayuntamiento constitucional de Salamanca.*

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con 8000 rs. anuales, y con 10000 luego que el Gobierno de S. M. á quien se ha dirigido la conveniente suplica al efecto, se digne, como es de esperar, autorizar á este Ayuntamiento para que tanto en el año actual como en los sucesivos remunere con los 10000 rs. á su Arquitecto y los consigne en los respectivos presupuestos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, conludo desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Salamanca 28 de Marzo de 1862.—Claudio Santana.

SECCION DE FOMENTO

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue: «Al Gobernador de la provincia de Alava digo con esta fecha lo que sigue. En vista del acta de reconocimiento de las obras y material de la parte del Ferrocarril de Burgos á Irún, comprendida entre Miranda y Olazagoitia, extendida en 3 del corriente mes por el Ingeniero Jefe de la Division de Miranda en la que se declara que puede efectuarse la explotacion de dicho trayecto; S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que autorice V. S. á la empresa concesionaria de la linea para que se abra á la circulacion pública con arreglo á los cuadros de servicio de Trenes y de aplicacion de tarifas que se aprueben, tan pronto como participe á V. S. el referido Ingeniero Jefe, haberse terminada la reparacion del paso superior inmediato á Salvatierra, extendida la segunda capa de balasto en los tres kilómetros próximos á Olazagoitia, establecido el Telégrafo eléctrico con todos sus aparatos y accesorios, y colocados los discos de señales para los cambios de via de entrada y salida de las estaciones. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 28 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden que sigue. Ilmo Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de servicio de Trenes propuesto por la compañía de los ferro carriles del Norte de España para el trozo que ha de abrirse á la explotacion de Miranda á Olazagoitia, y las modificaciones que para convinar este servicio se han introducido en los cuadros de Madrid al Escorial, San Chidrian á Quintanapalla y Dueñas á Alar. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 28 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

# CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

Trenes descendentes.

PRECIOS de los asientos.			Distancias Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS de los asientos.		
1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.			1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Seccion de Madrid al Escorial.							
					T	M	N
				Madrid.....Salida..	6.30	7.05	8.50
5.75	2.75	1.75	9	Pozuelo.....	"	"	7.20 8.45
7.25	5.50	3.25	18	Las Rozas.....	"	"	7.57 9.02
15.25	11.50	7.00	58	Villalba.....	8.07	"	8.40 10.05
20.50	15.50	9.25	51	Escorial.....Llegada..	"	"	9.10 10.55
Seccion de Sanchidrian á Quintanapalla.							
					M	T	
				Sanchidrian.....Salida..	7.00	4.45	
4.50	3.50	2.00	10	Adanero.....	7.15	2.04	
8.50	6.50	4.00	21	Arévalo.....	7.52	2.52	
14.50	11.00	6.50	56	Ataquines.....	7.55	2.59	
19.00	14.25	8.50	47	San Vicente.....	8.09	5.19	
22.50	17.00	10.25	56	Medina.....	8.51	5.49	
26.00	19.50	11.75	65	Pozaldez.....	8.46	4.07	
29.00	21.75	13.00	72	Matapozuelos.....	8.58	4.22	
32.00	24.00	14.50	80	Valdestillas.....	9.10	4.58	T
79.25	29.50	17.75	98	Valladolid.....	10.05	5.41	5.15
46.00	34.50	20.75	114	Cabezón.....	10.25	6.12	5.50
51.25	38.50	23.25	128	Dueñas.....	10.45	6.59	4.21
54.00	40.50	24.50	155	Venta de Baños.....	11.10	7.06	4.50
62.00	46.50	28.00	155	Torquemada.....	11.58	7.40	
66.50	50.60	30.00	166	Quintana.....	11.58	8.05	
71.00	53.25	32.00	177	Villodrigo.....	12.14	8.24	
75.75	56.75	34.25	189	Pampliega.....	12.51	8.48	
81.00	60.75	36.50	202	Estépar.....	12.50	9.11	
85.75	62.75	37.75	209	Quintanilleja.....	1.02	9.26	
87.75	65.75	39.50	219	Burgos.....	1.50	9.51	
94.00	70.50	42.50	236	Quintanapalla.....Llegada..	2.00	10.25	
Seccion de Miranda á Olazagoitia.							
					N	M	
				Miranda.....Salida..	9.00	6.55	
15.75	10.25	6.25	54	Vitoria.....	10.15	8.09	
25.25	17.50	10.50	58	Salvatierra.....	10.52	8.52	
50.00	22.50	15.50	75	Olazagoitia.....Llegada..	11.54	9.54	
				Bayona.....id.....	12 dia.	"	V
Empalme de Alar del Rey.							
					M	T	
				Venta de Baños.....Salida..	11.04	4.50	
4.50	3.50	2.00	11	Palencia.....	11.24	5.16	
15.25	10.00	6.00	35	Amusco.....	12.02	6.07	
15.25	11.50	7.00	58	Piña.....	12.12	6.20	
18.00	15.50	8.25	45	Frómista.....	12.26	6.48	
20.00	15.00	9.00	50	Marcilla.....	12.37	7.02	
23.00	18.75	11.25	62	Osorno.....	12.59	7.55	
27.75	20.75	12.50	69	Espinosa.....	1.17	7.56	
35.75	25.25	15.25	84	Herrera.....	1.44	8.26	
36.50	27.50	16.50	91	Alar del Rey.....Llegada..	2.00	8.45	

Trenes ascendentes.

PRECIOS de los asientos.			Distancias Kilómetros.	ESTACIONES.	PRECIOS de los asientos.			
1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.			1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	
Empalme de Alar del Rey.								
					M	T		
				Alar del Rey.....Salida..	4.55	5.00		
5.00	2.25	1.50	7	Herrera.....	5.09	5.15		
9.25	7.00	4.25	22	Espinosa.....	5.56	5.45		
11.75	8.75	5.25	20	Osorno.....	5.58	6.05		
17.00	12.75	7.75	41	Marcilla.....	6.20	6.27		
19.00	14.25	8.50	46	Frómista.....	6.36	6.45		
21.25	16.00	9.75	55	Piña.....	6.50	7.00		
25.75	17.75	10.75	58	Amusco.....	7.01	7.15		
52.00	24.00	14.50	80	Palencia.....	7.47	8.02		
56.50	27.50	16.50	91	Venta de Baños.....	8.04	8.20		
Seccion de Olazagoitia á Miranda.								
					M	T		
				Bayona.....Salida..	4.00	4.00		
				Olazagoitia.....id.....	6.20	6.55	M	
6.75	5.00	5.00	17	Salvatierra.....	7.01	7.12		
16.25	12.25	7.25	41	Vitoria.....	7.49	8.00		
50.00	22.50	15.50	75	Miranda.....	8.59	9.10		
Seccion de Quintanapalla á Sanchidrian.								
					M	T		
				Quintanapalla.....Salida..	5.50	4.50		
7.00	5.25	3.25	17	Burgos.....	6.06	5.01		
11.00	8.25	5.00	27	Quintanilleja.....	6.19	5.14		
15.75	10.25	6.25	54	Estépar.....	6.51	5.26		
19.00	14.25	8.50	47	Pampliega.....	6.50	5.45		
25.75	17.75	10.75	59	Villodrigo.....	7.08	6.02		
28.00	21.00	12.75	70	Quintana.....	7.28	6.22		
52.50	24.50	14.75	81	Torquemada.....	7.45	6.58	V	
40.50	30.50	18.25	101	Venta de Baños.....	8.20	7.10	8.52	
45.25	32.50	19.50	108	Dueñas.....	8.52	7.22	8.51	
48.50	36.50	22.00	122	Cabezón.....	8.51	7.41	9.18	
55.25	41.50	25.00	158	Valladolid.....	9.58	8.29	9.50	
62.50	47.00	28.25	156	Valdestillas.....	10.07	8.58		
65.75	49.25	29.75	164	Matapozuelos.....	10.19	9.10		
68.50	51.50	31.00	171	Pozaldez.....	10.51	9.22		
72.00	54.00	32.50	180	Medina.....	10.55	9.46		
75.75	56.75	34.25	189	San Vicente.....	11.08	9.59		
80.00	60.00	36.00	200	Ataquines.....	11.26	10.17		
86.00	64.50	38.75	215	Arévalo.....	14.37	10.48		
90.00	67.50	40.50	226	Adanero.....	12.14	11.05		
94.00	70.00	42.50	236	Sanchidrian.....Llegada..	12.55	11.25		
Seccion de Madrid al Escorial.								
					M	N	M	T
				Escorial.....Salida..	5.50	"	"	5.15
5.25	4.00	2.50	15	Villalba.....	6.50	10.15	8.26	5.55
15.75	15.00	6.25	54	Las Rozas.....	7.56	"	"	6.46
17.25	15.50	7.75	45	Pozuelo.....	7.59	"	"	7.06
20.50	5.00	9.25	51	Madrid.....Llegada..	8.21	11.58	9.50	7.25

Saliendo de Madrid á las 6 y 50 de la tarde... Se llega á Santander á las 9 y Saliendo de Burgos á las 6 y 06 de la mañana. (27 de la noche del día siguiente.

Saliendo de Santander á las 7 Madrid á las 11 y 58 de noche del día siguiente. de la tarde se llega á Burgos á las 1 y 15 de la tarde del día siguiente.

Los Relojes de toda la línea se rigen por el Meridiano de Madrid.

### ADVERTENCIAS.

#### Billetes.

Los despachos de billetes se cierran en todas las Estaciones 5 minutos antes de la salida de los trenes.

Los billetes sirven solo para el tren, día y punto en él marcados.

Los viajeros que después de haber tomado billete deseen pasar á otra clase superior, pagarán la diferencia que exista entre la clase que hayan tomado y la que quisieren ocupar. El cambio del carruaje, como el suplemento de distancia, ó sea, la facultad de continuar hasta otro punto situado mas allá del consignado en el billete, se pedirán al Gefe de Estación ó al Conductor del tren.

Todo viajero que entre sin billete en los coches del camino de hierro, pagará doble importe que el que debería satisfacer por el billete correspondiente.

Los viajeros que hayan entrado en carruajes de clase superior á la marcada en el billete, sin pedir el suplemento al Gefe de Estación ó al Conductor del tren, pagarán dos veces la diferencia de su importe, á contar desde la Estación en que se verificó su entrada en los trenes.

#### Niños.

Los que tengan ménos de 5 años se trasportan gratis, pero deben ir en brazos de las personas que los acompañen.

Los de 5 á 6 años, pagan medio asiento.

De 6 años en adelante, pagan asiento ente o.

#### Militares y Marinos.

Los que viajan aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares, pagan la mitad del precio fijado en la tarifa.

Los que viajan en cuerpo pagan la cuarta parte (núm. de 10 individuos, hasta 250) fuera de estos números pagarán la mitad de los precios ordinarios.

Estas reducciones solo pueden concederse á los que vayan de uniforme y en vista de los pasaportes ó permisos.

#### Equipajes.

Los despachos de equipajes se abren una hora antes de la salida de los trenes y se cierran en las Estaciones principales 15 minutos y en las intermedias 5 minutos antes de la indicada salida.

Cada billete de asiento dá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

El registro de equipajes se efectua presentando el billete de asiento.

Todo equipaje que se presente trascurrido el término arriba señalado, se expedirá por el Tren inmediato al punto y señas que indique el viajero, pagando al precio de los encargos.

Toda fracción de 10 kilogramos equivale para el pago á una entera. La misma regla se observará en las fracciones de moneda, bajo el concepto, en las reducciones que se pagarán dos cuartos por cada 25 céntimos y que todo residuo que no llegue á 25 céntimos deberá satisfacerse como si esta cantidad se hubiese devengado por completo. No se recibe más de tres reales en calderilla, cualquiera que sea el pago que haya de hacerse.

Los equipajes de los militares y marinos que viajan aisladamente pagan la mitad del precio fijado en la tarifa. Los que viajan en cuerpo la cuarta parte.

Los viajeros pueden llevar consigo en los coches, sin que estén registrados los objetos que por su volumen y naturaleza no sean susceptibles de incomodar ó molestar á los demás.

La Compañía solo responde de los bultos de equipaje que se hayan registrado. Los objetos de valor en oro, plata, alhajas, billetes de Banco etc. serán tasados á precio de la tarifa de metálico y valores declarados: la falta de declaracion de los objetos de valor releva de toda responsabilidad á la Compañía en caso de sustracion ó extravío.

#### Perros.

Los perros, cuando no estén encerrados en cajón ó cestas, llevarán bozal y collar con cadena ó cuerda.

#### Fondas.

Hay establecidas fondas en las Estaciones de *Olazagoitia, Miranda, Quintanapalla, Burgos, Valladolid y Sanchidrian.*

#### Observaciones.

Los compartimientos reservados para viajeros, se pedirán al Gefe de Estación con una hora de anticipacion á la salida del tren, y se pagarán el precio de todos los asientos de que se compone dicho compartimiento.

Los viajeros que traigan armas cargadas, tendrán que descargarlas para poder ser admitidos en las Estaciones y coches.

Ningun viajero podrá subir ni bajar de los coches, estando el tren en marcha, ni efectuarlo sino por las portezuelas que dan al anden de la Estación.

Habrà siempre reservado un compartimiento de 1.ª clase en los trenes de viajeros, para las Señoras que viajando solas, soliciten ir en él.

Las tarifas detalladas estan de manifiesto en todas las Estaciones.

Las reclamaciones y cualquiera otro pedido de noticias sobre precios ú otros antecedentes que se refieran al Ferro-carril, se dirigirán al Gefe de la Explotacion en Valladolid.

## CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

### ESTADO MAYOR.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuacion, se servirán prevenir á los soldados de la 8.ª compañía del Batallon provincial de Soria que en ella figuran, que estando comprendidos en la Real orden

de 7 del actual y debiendo pasar al Ejército activo, deben encontrarse precisamente el dia 14 del mes de Mayo próximo, en el cuartel de Santa Clara de la ciudad de Soria, so pena de ser perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

#### Relacion que se cita.

Compañías.	NOMBRES.	Pueblos á donde fueron á fijar su residencia á su ingreso en el Batallon.	OBSERVACIONES.
	Vicente Martínez Arribas.	Buerta del Rey.	
	Nicolás Rico Palacios.	Id.	
	Baltasar Ruiz Miranda.	Ontoria del Pinar.	
	Ramon Navarro Sanz.	Rabanera del Pinar.	
	Felix Delgado Gonzalez.	Neila.	
	Vicente Moral Ruiz.	Oyuelos de la Sierra.	
	Antonio Castañeda Rodriguez.	Barbadillo del Mercado.	
	Santiago Gonzalez Andrés.	Canicosa.	
	Santiago Perez Apestegui.	Barbadillo de Herreros.	

Burgos 1.º de Abril de 1862.—Juan Montero y Gabuti.

(2—5)

El soldado del batallon provincial de Cangas de Onis, José Crespo Barrera, que obtuvo licencia de sus Jefes para trasladarse á este Distrito con objeto de ganar su sustento, debe presentarse el 14 de Mayo próximo, en la capital á que dá nombre ese Batallon, é ignorándose el pueblo donde puede encontrarse, se servirán los Alcaldes de los mismos practicar las diligencias que crean convenientes para averiguar su paradero, y una vez conseguido, prevenirle empresa desde luego su marcha á verificar su incorporacion y dar aviso de haberlo asi verificado al Señor Gobernador militar de la provincia.

Burgos 2 de Abril de 1862.—D. O. del E. S. C. G.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

(2—5)

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Porro de Ulloa, Contador de Rentas unidas que fué de esta provincia en el año de 1855, por el presente, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de un mes acuda á esta Administracion principal de Hacienda, pública á responder del alcance que le resulta por estraccion de efectos y caudales en el citado año, los cuales no se justificaron debidamente, en inteligencia, que de no presentarse por sí ó por sus herederos, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá egecutivamente contra las fianzas prestadas por el interesado Porro, hasta solventar dicho alcance.

Burgos 22 de Marzo de 1862.—J. Miguel Montoro.

(2—5)

Licenciado D. Dionisio Saenz Diez, Juez de primera instancia interino de Miranda de Ebro y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Domingo Fornel, de nacion Italiano, para que en termino de treinta dias que se contarán desde que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, cuya insercion se hará tres veces y de nueve en nueve dias, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia del mismo, y si se conforma ó no con las penas y multas que el Promotor Fiscal á pedido contra él en la causa formada por lesiones graves que causó á Bartolomé Menestro.

Dado en Miranda de Ebro á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Licenciado Dionisio Saenz Diez.—Por su mandado, Donato Martinez.

(d. 9 e. 9 d. 5)

#### Anuncios Particulares.

Mapa de España y Portugal por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Coello Escala  $\frac{1}{1,000,000}$

Esta carta, se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,50 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 pies españoles, sin contar las márgenes.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1861 el Ministerio de la Gobernacion recomienda eficazmente su adquisicion á todos los Ayuntamientos, autorizándolos al propio tiempo para incluir su coste en los presupuestos municipales.

Se halla de venta á 60 rs. en casa de D. Manuel Aguiñiga, en Haro, á donde se dirigirán los pedidos. (v. 515)

#### Modelos para las cuentas de Pósitos.

En la imprenta de Santamaria, plazuela de la Libertad, número 8, se ha hecho una gran tirada de los referidos modelos.

Asimismo, se hallarán las cuentas de Alcalde y estados de ingresos y gastos, arreglados en un todo á los nuevos formularios libramientos, cargámenes, recibos de talon para la contribucion de consumos, etc.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes al hacer el pedido de las cuentas de Pósitos, cuidarán de pedir el número suficiente de carpetas y pliegos de relaciones de deudores.

(4—6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.